

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de prescripción Adquisitiva de Dominio, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 25 de enero de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.87/2023-00019-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve RAUL EDUARDO ABADIA MARTINEZ, FERNANDO CARLOS ABADIA MARTINEZ y MILDRED MONICA ABADIA MARTINEZ contra DONAL TORRES SALAZAR, CARLOS MARIA VALENCIA, CONCEPCION CARABALI, ALEJANDRO VALENCIA, VICTOR VICENTE MERCADO, FERNANDO ABADIA MARTINEZ, CARLOS ABADIA MARTINEZ, MILDRED MONICA ABADIA MARTINEZ, RAUL EDUARDO ABADIA MARTINEZ y ESNEDA SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR para que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

a. Deberá aportar el certificado especial y de tradición vigente de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-50296, pretendido en prescripción con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

b. Teniendo en cuenta que el art.5 de la ley 2213 de 2022 permite que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se confirieran mediante mensaje de datos sin firma¹, como el aportado con la demanda, deberá la parte actora adjuntar constancia de la forma en que se generó o comunicó el mensaje respecto de la demandante MILDRED MONICA ABADIA MARTINEZ, y si este se remitió al correo electrónico del mandatario judicial desde la dirección del correo electrónico de la demandante.

c. Deberá la parte demandante adecuar los poderes y la demanda, excluyendo como demandados a quienes si bien detentan un porcentaje de derechos reales sobre el bien a prescribir, están actuando en calidad de demandantes dentro del presente asunto, a saber, los señores MILDRED MONICA ABADIA MARTINEZ Y RAUL EDUARDO ABADIA MARTINEZ, sin que resulte procedente detentar simultáneamente la calidad demandantes y demandados, atendiendo el principio de dualidad de partes que rigen el proceso y el de contradicción frente a las pretensiones de la demanda.

¹ Mensaje de datos: "es aquella información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares"

Así mismo, deberá aclarar si se trata de la misma persona el demandante FERNANDO CARLOS ABADIA MARTINEZ y el demandado FERNANDO ABADIA MARTINEZ, evento en el cual deberá precisar la calidad en que actuara dentro del proceso si como demandante o demandado.

d. Deberá la parte actora aportar copia de la escritura pública No.2.042 de fecha 28 de marzo de 1988, de la Notaria Única del Circuito de Puerto Tejada que relaciona como prueba documental dentro de la demanda, pero no se allegó dentro de los anexos digitales respectivos.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00019-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Enero de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89948f4bb827b9eaf250582f056d221baa37baa1c4db69c43e58d5f738da4bcc**

Documento generado en 25/01/2023 01:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>